

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER GAMBOA RODRÍGUEZ
DDO: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRÍGUEZ
RAD: 2021-00229-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES en contra del aquí demandado, radicación 2023-00066-00, que se ventila en esta instancia judicial. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES en contra del aquí demandado, radicación 2023-00066-00, que se ventila en esta instancia judicial.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c01297fac7eea977452c6c7ee43b33b45beb64ca4337901e97d5c89f4ad430**

Documento generado en 10/07/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN

RAD. 2022-00151-00

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio 1.120.20.48-2023186215 fechado 27 de junio de 2023 procedente de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en relación a la respuesta a nuestro requerimiento efectuado con oficio 442 del 21 de junio de 2023, para lo que estime pertinente. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec42e23bb67d188581fbc48ac9f6c64c8197454b34eb88df3cd3b73c477f56fe**

Documento generado en 10/07/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1.120.20.48.- 2023186215.
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Doctor
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario
Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Buenaventura
J01cmbuenaventura@cendoj.ramjudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 442 del 21 de junio de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 23 de junio del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN C.C. 94.442.210
RADICACIÓN: 76109-40-03-001-2022-00151-00

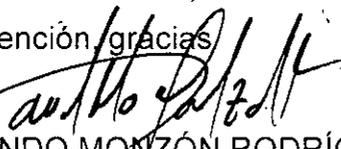
Dr. Omar Silvio, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho requiere:

"(...) CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, para que se sirva informar los motivos por lo que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de interlocutorio No. 643 del 08 de agosto de 2022, que decreto el embargo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN titular de la C.C. No.94.442.210 y que se comunicó mediante oficio 626 del 16 de agosto de 2022. (...)"

El día 3 de febrero de 2023, mediante oficio Sade 2023154000 esta Subdirección de Tesorería informó al despacho que el oficio 626 del 16 de agosto de 2022, no había sido recibido en esta dependencia, y se reitera una vez más que consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento "SAP" se encontró que el señor PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN identificado con la C.C. 94.442.210, se encuentra retirado de la Administración Central desde el 31 de julio de 2022, actualmente no cuenta con ningún otro tipo de vinculación con la Administración central Departamental, motivo por el cual no es posible realizar descuento por embargo.

Por su gentil atención, gracias


DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano. - Abogada Especializada- Contratista.

Redactor: Daniela Patiño Luna - Abogada Contratista.

Archívese en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Pablo Cesar Murillo Mondragón

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



Hoy 10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: EDISON VICTORIA VANEGAS

DDO: ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS

RAD No.761094003001-2020-00197-00 (tomo 22 folio 241)

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio S/N fechado 05 de julio de 2023 procedente de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, en relación a la respuesta a nuestro requerimiento efectuado con oficio 417 del 2 de junio de 2023, para lo que estime pertinente. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cfa6a11332d299cf847e01199030b8b61a4b4c0b9068f679a8025044e0143d**

Documento generado en 10/07/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sociedad Portuaria
Buenaventura
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD

NIT.: 800.215.775-5

Buenaventura, 05 de julio de 2023

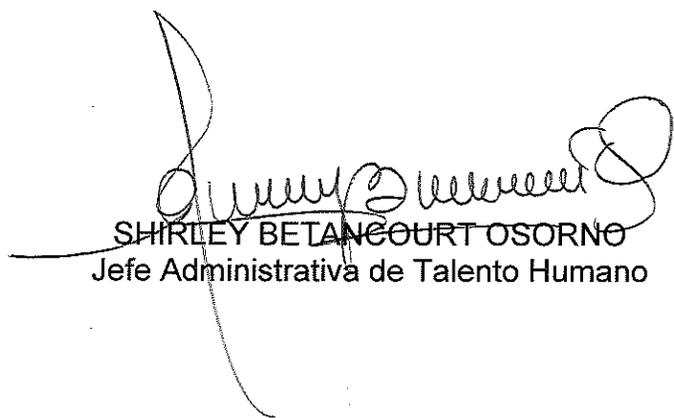
Doctor
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario
Juzgado Primero Civil Municipal
Calle 3 No. 3-26 Edificio Atlantis
Teléfono 2400760
Buenaventura

Asunto: Oficio No.708 de 02 de junio de 2023
Demandante: Edison Victoria Vanegas
Rad 761094003001-2020-00187-00

En atención al oficio citado en el asunto y recibido el 04 de julio de 2023, me permito informarle que el señor **ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS** identificado con la cedula No. 16.465.061, presentó licencia no remunerada durante el periodo del 07 de octubre al 05 de diciembre de 2022 lo que no generó ingresos para descuento de la medida cautelar.

Así mismo, el señor Alexander Estupiñan Riascos dejó de laborar para la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., desde el 07 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



SHIRLEY BETANCOURT OSORNO
Jefe Administrativa de Talento Humano

Servicios Portuarios y Logísticos Que Generan Competitividad

AV. Portuaria
Edificio Administración
PBX (57) (602) 241 0700 al 09
FAX: (57) (602) 242 2700 - 242 2043
Buenaventura, Valle del Cauca,
Colombia



VIGILADO
SuperTransporte

Hoy 10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL

Demandado: OSCAR MARINO LONGA POTES

RAD. 76-109-40-03-001-2018-00055-00

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio BZ2023_8927049-1714646 fechado 27 de junio de 2023 procedente de COLPENSIONES, en relación a la respuesta a la orden de embargo en contra del demandado OSCAR MARINO LONGA POTES, para lo que estime pertinente. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea01ff4238977e7bc5be520d830c4f2ca2edb7c2e610eb581b1ab5f774a25f0**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, martes, 27 de junio de 2023

BZ2023_8927049-1714646

Señor (a)
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretaria
Juzgado Primero Civil Municipal
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 3 # 3 - 26 PISO 4
Buenaventura, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_8927049 del 7 de junio de 2023
Ciudadano: OSCAR MARINO LONGA POTES
Identificación: Cédula de ciudadanía 6176993
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor OSCAR MARINO LONGA POTES (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud con radicado 2023_8927049 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76109400300120180005500 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informarle que de acuerdo al sistema de nómina de pensionados-SNP, señor(a), respecto del señor OSCAR MARINO LONGA POTES identificado con CC 6176993, no se encuentra pensionado con la entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de nómina de pensionados
Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados

Hoy 10 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL

Demandado: JOSE ENRIQUE URUEÑA

RAD. 76-109-40-03-001-2016-00102-00

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, los oficios BZ2023_8947756-1714367 fechado 27 de junio de 2023; 2023016516 fechado 21 de junio de 2023, 300 fechado junio 23 de 2023 y 305 fechado junio 29 de 2023, procedente de COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP, y JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad respectivamente, en relación a la respuesta a la orden de embargo y disposición remanentes, en contra del demandado JOSE ENRIQUE URUEÑA, para lo que estime pertinente. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e8104ecb2156a16cb645bf36988eafa95f1cd95cf6287936dfa4bdec1f71ae**

Documento generado en 10/07/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, martes, 27 de junio de 2023

BZ2023_8947756-1714367

Señor (a)
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretaria
Juzgado Primero Civil Municipal
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 3 # 3 - 26 PISO 4
Buenaventura, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_8947756 del 07 de junio de 2023
Ciudadano: JORGE ENRIQUE URUEÑA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6150975
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor JORGE ENRIQUE URUEÑA (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud con radicado 2023_8947756 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76109400300120160010200 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informarle que de acuerdo al sistema de nómina de pensionados-SNP, el señor JORGE ENRIQUE URUEÑA identificado con CC 6150975, no se encuentra pensionado con la entidad, se aclara que le fue reconocido un pago único por indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de nómina de pensionados
Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados



Buenaventura (V), 29 de Junio de 2023

Oficio No. 3 0 5

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
La Ciudad.

Asunto:	<u>TERMINACION DE PROCESO PAGO TOTAL – Pone a Disposición los bienes embargados</u>
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínimo Cuantía con Medidas Previas
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL NIT. 830.085.480-8
Demandado:	JOSE ENRIQUE URUEÑA - C.C.6.150.975
Rad. No.	76.109.40.03.005.2011-00012-00

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante **Auto Interlocutorio No.815** de fecha catorce (14) de junio del presente año, declaró terminado por **PAGO TOTAL** el proceso y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra el demandado **JOSE ENRIQUE URUEÑA**, titular de la **C.C. 6.150.975**, con la advertencia que continúa en el Proceso Ejecutivo que adelanta por la misma **COOPERATIVA COOPDIESEL**, contra el aquí demandado, Radicado suyo 761094003001-2016-00102-00, en cumplimiento a su solicitud de embargo de remanentes se pone a disposición de su despacho, copia de la comunicación **No. 300** enviada por este Despacho al Cajero Pagador del Consorcio Fopep, con la advertencia antes enunciada.

Atentamente,

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc.

Firmado Por:

Claudia Fernanda Chamorro Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7a57f0240f2a4badd56c03473b7a17b37051c6b55f58985872553eefc87dcc**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Buenaventura (V), 23 de Junio de 2023

Oficio No. 3 0 0

Señor:
CAJERO PAGADOR
CONSORCIO FOPEP
Bogotá D.C

Asunto: **DESEMBARGO DE PENSION, CON ADVERTENCIA QUE CONTINUA EN OTRO PROCESO POR EMBARGO DE REMANENTES.**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPDIESEL” - NIT. 830.085.480-8

Demandados: JOSE ENRIQUE URUEAÑA - C. C. No.6.150.975

Rad. No. 76.109.40.03.005.2011-00012-00

Cordial Saludo,

Para que se sirva proceder de conformidad, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante **Auto Interlocutorio No.815** del 14 de Junio del año en curso, se declaró **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra del demandado **JOSE ENRIQUE URUEAÑA** titular de la **C.C. No.6.150.975**, pero con la advertencia que los descuentos aquí realizados al precitado demandado, deben continuar por concepto del Proceso Ejecutivo que adelanta la misma **COOPERATIVA COOPDIESEL - Nit. 830.085.480.8**, en su contra, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, radicado bajo el **No.76.109.40.03.001-2016-00102-00**, por existir embargo de remanentes.

Sírvase dejar sin efecto o validez jurídica, nuestros Oficios Nros.**0118 de Febrero 6 de 2011, 0483 de Mayo 27 de 2013, con la advertencia** que continua en el proceso antes enunciado y que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad.**

Atentamente,

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc.

Firmado Por:

Claudia Fernanda Chamorro Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **52f826535cae99c2baf5f0e8f50425d26403090c1126b60334cb290824fb0162**

Documento generado en 23/06/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. S2023009266

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 21/06/2023 15:42:05
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023016516

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CR 3 3 26 P 4 OF 401 ED ATLANTIS
BUENAVENTURA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPDIESEL
Demandado: José Enrique Uruña C.C. 6.150.975
Proceso: 76109400300120160010200
Oficio: 364

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 07 de junio de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión ordinaria y adicional que percibe el señor José Enrique Uruña, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar desde julio de la presente anualidad, toda vez que, sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA	T	ACTIVO	52488624	NOMESQUE DEVIA DIANA ASTRID	30	20130003200
CIVILES	005 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	T	ACTIVO	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	35	20110001200
CIVILES	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	T	ACTIVO	9002823539	COOPERATIVA COOPMUSAN	30	20110007900
CIVILES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	S	EN TURNO	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	30	20160010200

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó: aruiz
Revisó: ajimenez